

Oficio No. PRESIDENCIA/1045/2020

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 11 de septiembre del 2020

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
PRESENTE.**

*Estimado Maestro:*

En atención a su Circular número INE/UTVOPL/077/2020 de fecha 10 de septiembre del presente año, mediante la cual remite para nuestro conocimiento la Resolución INE/CG271/2020 y anexos, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario", aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el cuatro de septiembre del presente año, en cuyos puntos resolutivos Octavo y Décimo, se señala lo siguiente:

**RESOLUTIVO OCTAVO**

*El Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", no podrá participar en los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo; sin embargo, podrá participar en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, de conformidad con lo señalado en el Considerando 101 de la presente Resolución.*

**Último párrafo del Considerando 101**

*"Asimismo, los Organismos Públicos Locales deberán acreditar a los Partidos Políticos Nacionales de reciente registro a efecto de que participen en los próximos Procesos Electorales Locales, ordinarios o, en su caso extraordinarios. Lo anterior implica que los Organismo deberán acreditar el registro, en un plazo que no exceda de los diez días hábiles a partir de la aprobación de la Resolución por la que se les otorgue el registro a las organizaciones de la ciudadanía que así lo solicitaron".*

**RESOLUTIVO DÉCIMO**

*Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado "Partido Encuentro Solidario" así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales.*

En este orden de ideas, es oportuno mencionar que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala lo siguiente en cuanto a la acreditación de los partidos políticos nacionales:

*Artículo 74.- Los partidos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional.*

*Artículo 75.- Una vez realizada la acreditación a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales. El incumplimiento de la acreditación establecida en el párrafo anterior, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.*

De lo anterior se desprende, que una vez realizada la acreditación en términos de lo señalado en el artículo 74 de la referida Ley Electoral Local, el Consejo General de este Órgano Electoral, expedirá la constancia de reconocimiento dentro de un término de 15 días.

Cabe señalar además, que en fecha 14 de agosto del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2020, por el que se establecen los documentos que deberán de presentar los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, señalando como plazo máximo para su presentación, a más tardar el día 30 de septiembre de 2020, mismo que se adjunta al presente oficio.

Por lo anterior expuesto, pido atentamente su colaboración a fin de por su conducto se comunique a la representación del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

- a) La documentación que deberán presentar a efecto de acreditarse ante este Órgano Electoral, en términos de lo señalado en el Acuerdo IETAM-A/CG-16/2020.
- b) Los datos de la persona designada por este Órgano Electoral para atender dudas sobre este procedimiento:

<b>Nombre:</b>	Juana Francisca Cuadros Ortega
<b>Cargo:</b>	Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
<b>Teléfono:</b>	8343151200, Ext. 150
<b>Correo Electrónico:</b>	juany.cuadros@ietam.org.mx

De igual manera, a fin de establecer un canal de comunicación, solicitamos que por su conducto, se proporcionen a este Órgano Electoral, los datos de la persona representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Por último, en apego a lo señalado en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, me permito realizar la siguiente consulta en los términos que a continuación se detallan:

**PRIMERO.** El resolutivo DÉCIMO de la Resolución INE/CG271/2020, señala que los Organismos Públicos Locales, acreditarán al Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales.

**SEGUNDO.** Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señalan que los partidos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional y que una vez realizada esta acreditación, el Consejo General, expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales. Cabe señalar que en fecha 14 de agosto del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2020, por el que se establecen los documentos que deberán de presentar los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario

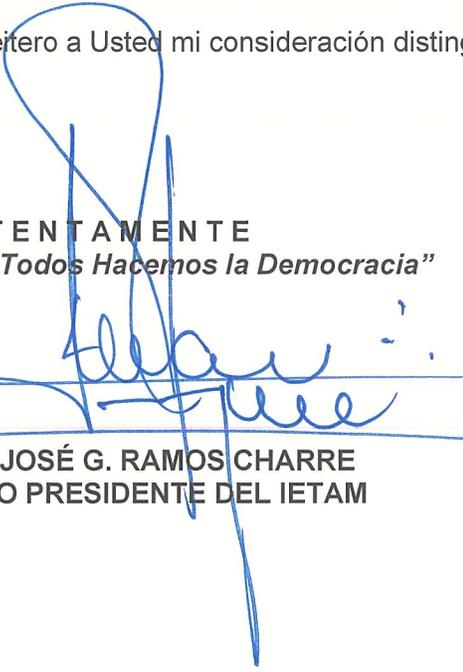
2020-2021, señalando como plazo máximo para su presentación, a más tardar el día 30 de septiembre de 2020.

En virtud de lo anterior y ante la existencia de dos momentos previstos en los puntos primero y segundo que anteceden; para que este Órgano Electoral acredite al Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", solicitamos se defina cual plazo se debe de atender, lo señalado en el Resolutivo DÉCIMO de la Resolución INE/CG271/2020 o el de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, correlativo con el establecido en el Acuerdo IETAM-A/CG-16/2020. Lo anterior a fin de no vulnerar derechos o prerrogativas a dicho Partido Político Nacional, en el ámbito local.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**  
*"En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia"*



  
**LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM**

C.c.p. Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez. Vocal Ejecutivo de la Juntas Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. Para conocimiento  
C.c.p. Dra. María de los Angeles Quintero Rentería. Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. Para su conocimiento  
C.c.p. Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz. Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas. Mismo fin.  
C.c.p. Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega. Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. Para su conocimiento y seguimiento.  
C.c.p. Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez. Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM. Mismo fin.  
C.c.p. Archivo

Validó:	JDAO	
Revisó:	MGLR	
Elaboró:	DNRZ	



## ACUERDO No. IETAM-A/CG-16/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN DE PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.**

### ANTECEDENTES

1. El 3 de julio de 1995, se acreditaron ante el otrora Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México.
2. El 21 de enero del 2004, se acreditó ante el otrora Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas el Partido Político Nacional Convergencia.
3. El 7 de octubre de 2011, se aprobó mediante resolución de clave CG329/2011 emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, el cambio de denominación del Partido Político Nacional "Convergencia" para ostentarse como "Movimiento Ciudadano".
4. El 7 de noviembre de 2014, se acreditó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) el Partido Político Nacional morena.
5. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
6. El 24 de marzo del presente año, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los



riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

7. El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19" (CORONAVIRUS).

8. El 27 de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante Acuerdo de clave INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

9. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

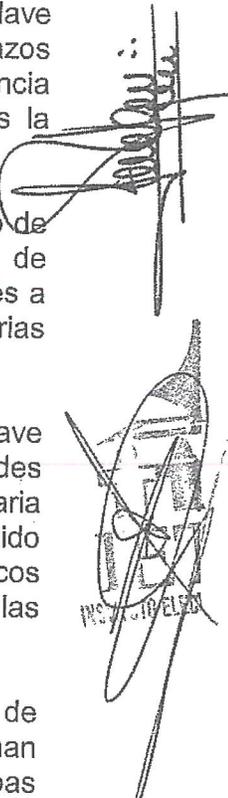
10. El 28 de mayo de la anualidad que transcurre, mediante Acuerdo de clave INE/CG97/2020, el Consejo General del INE reanuda algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus covid-19, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto de las solicitudes de registro presentadas.

11. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley de Electoral Local).

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización



de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales.

II. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas y ciudadanos y partidos políticos, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. El artículo 3, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que, la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

IV. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas y ciudadanos y partidos políticos.

V. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).

VI. De conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los

integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VIII. El artículo 110, fracciones IX, XIV y LXVII, de la Ley Electoral Local, establece, entre otras atribuciones del Consejo General del IETAM, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

#### De los Partidos Políticos

IX. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, último párrafo y Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; las cuales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos de la Constitución invocada.

X. El artículo 25, numeral 1, incisos c), f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), establece que son obligaciones de los partidos políticos mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; y comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

De igual forma, establece que las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del INE declare la procedencia constitucional y legal de las mismas y que la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

XI. El artículo 39, numeral 1, inciso i), de la Ley de Partidos, dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

XII. El artículo 94, numeral 1, inciso d), de la Ley de Partidos, establece que el partido político que haya dejado de cumplir con los requisitos<sup>1</sup> necesarios para obtener el registro causan la pérdida del mismo; por lo anterior, se interpreta que los requisitos legales aportados para obtener el registro nacional no son de carácter definitivo, sino que se encuentran sujetos a verificación para corroborar su vigencia, al menos en cada inicio de proceso electoral que se desarrolle en la entidad.

XIII. El artículo 74 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional.

XIV. El artículo 80, fracciones I y VII, de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tendrán derecho a nombrar personas representantes propietarias, propietarios y suplentes que integrarán los organismos electorales del IETAM, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- b) *No ser o no haber sido ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación;*
- c) *Contar con credencial con fotografía para votar vigente;*
- d) *No ser candidato a cargos de elección popular local o federal;*
- e) *No ser Secretario, Juez, Magistrado del Poder Judicial, Estatal o Federal, o del Tribunal Electoral del Estado, o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- f) *No ser Secretario o Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado ni sus equivalentes en las Juntas de Conciliación;*

<sup>1</sup> Artículo 10, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

g) *No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;*

h) *No ser Procurador o Subprocurador estatal de justicia ni Agente del Ministerio Público estatal o federal; y*

i) *No ser Notario Público.*

XV. Los artículos 173, fracción II y 204 de la Ley Electoral Local, establecen que para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones ordinarias; asimismo, que la elección para Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del 2021 en términos de la Legislación aplicable y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

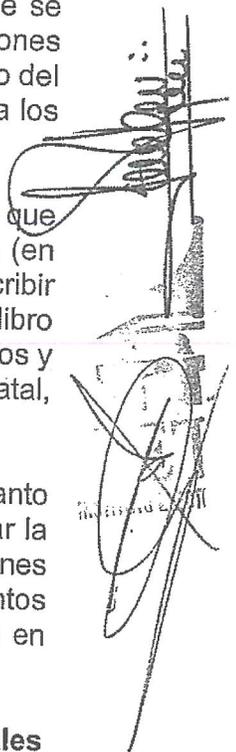
XVI. El artículo 135, fracciones V y VIII, de la Ley Electoral Local, establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas) tiene entre otras funciones, las de inscribir en el libro respectivo la acreditación y registro de partidos políticos y llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del IETAM a nivel estatal, distrital y municipal.

XVII. El artículo 239, párrafo cuarto, de la Ley Electoral Local, establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatos y candidatas en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

#### **Documentos que deberán de presentar los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este Órgano Electoral**

XVIII. En apego a los considerandos expuestos, y a efecto de que los Partidos Políticos Nacionales participen en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, resulta necesario la manifestación de participar en el mismo, así como la acreditación de su registro nacional vigente ante el INE y su documentación actualizada.

En efecto, dicha actualización es imprescindible para la debida identificación de los partidos políticos, a fin de dar certeza respecto a la participación de cada uno de ellos en dicho proceso electoral, en virtud de que, como lo señala el



Reglamento de Elecciones del INE, en su artículo 150, los documentos y materiales electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento, deberán contener el emblema de dichos entes políticos.

Asimismo, resulta de suma importancia la presentación de sus documentos básicos, a efecto de actualizar los archivos del IETAM, y en su momento estar en condiciones de verificar que las plataformas electorales que se registren, cumplan debidamente con los contenidos plasmados en los propios documentos.

En lo referente al señalamiento de la estructura partidista en el Estado, así como de los comités municipales, incluyendo en este apartado la ratificación o nueva designación de sus representantes, dichos elementos son relevantes, en virtud de que en las actuaciones del proceso electoral, serán el vínculo de los propios partidos políticos con los organismos electorales a nivel estatal, distrital y municipal; aunado a lo anterior, los elementos descritos son fundamentales para que la Dirección de Prerrogativas dé cumplimiento a la función legal de mantener actualizado el libro de las estructuras partidistas en el Estado y el de sus representantes, estos últimos, cumpliendo con los requisitos legales contenidos en el artículo 80, fracción VII, de la Ley Electoral Local.

Por todo lo anterior, y ante la necesidad de precisar de manera puntual los documentos que todo partido político nacional debe cubrir para estar en posibilidades de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y al resultar necesario mantener actualizada la información y documentación de dichos entes políticos, deberán de presentar al IETAM, a más tardar en el mes de septiembre de 2020 (1 a 30 de septiembre), la documentación que a continuación se detalla:

1. Solicitud por escrito, dirigida al Consejo General del IETAM, donde manifieste su intención de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, misma que deberá contener lo siguiente:

a) La integración de su órgano interno estatal de dirección, así como la documentación necesaria que la acredite, señalando su domicilio oficial en la capital del estado, número de teléfono oficial y su correo electrónico oficial. Deberá de considerarse dentro de la información que proporcione respecto de su integración, el nombre de la persona responsable de las finanzas del partido político en el ámbito estatal.

b) La integración de sus órganos partidarios en la entidad (comités distritales o municipales), así como la documentación necesaria que la acredite, señalando su domicilio oficial en cada municipio, número de teléfono oficial y su correo electrónico oficial.

Cuando por alguna circunstancia el Partido Político Nacional solicitante no cuente con órganos distritales o municipales, dicho requisito se dará por cumplido mediante escrito que signe para tal efecto el dirigente facultado estatutariamente para realizarlo.

c) La designación o, en su caso, ratificación de sus representantes acreditados ante el Consejo General del IETAM.

Para tal efecto, deberán adjuntar copia legible de la credencial para votar con fotografía de las y los ciudadanos que acredite o ratifique, y copia del formato en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 80, fracción VII, con firma autógrafa; dicho formato se agregará al presente Acuerdo como anexo único.

En las designaciones de representantes ante los consejos distritales o municipales, las y los ciudadanos deberán cumplir con lo expuesto en el inciso anterior.

2. Constancia original de su registro nacional vigente, expedida por el INE, que no sea mayor a 6 meses anteriores a la fecha de su presentación ante el IETAM.

3. Documentos básicos vigentes del partido político nacional solicitante, mismos que contienen la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, de manera impresa y en formato .pdf en un dispositivo de almacenamiento (USB).

4. El emblema oficial del partido político, en dispositivo de almacenamiento (USB), con las siguientes características<sup>2</sup>:

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
- Tipografía. Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

<sup>2</sup> Las características técnicas señaladas, son requeridas, debido a que dichos emblemas serán utilizados en la elaboración de la documentación electoral y cuya inserción, podrá ser variable, en cuanto a su color, es decir, en cuatricromía o rgb, según el tipo de documento, así como su probable modificación a tonalidades de grises, por lo que dicho formato deberá ser flexible a fin de permitir su modificación, para atender los requerimientos de la empresa que hará la impresión de los documentos, de igual forma, es relevante poder determinar los pantones de dichos emblemas, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 394, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a que las y los candidatos independientes deberán de abstenerse de utilizar en su propaganda y emblemas, colores de los partidos políticos.

La documentación antes mencionada, deberá ser presentada ante la Oficialía de Partes del IETAM, misma que será turnada para su revisión a la Dirección de Prerrogativas.

En caso de omisión de alguno de los documentos, la Dirección de Prerrogativas podrá requerir, por única ocasión, al partido político, para que subsane la eventual omisión, dentro del plazo de 5 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación.

Una vez que se cumpla con la presentación de los documentos referidos, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM hará entrega a los partidos políticos de la constancia de participación para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 14 último párrafo, 41, párrafo tercero, base I, último párrafo y base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, incisos c), f) y l), 39, numeral 1, inciso i), 94, numeral 1, incisos c) y d), y 95, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 150 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafos primero y tercero, 74, 75, 80, fracciones I y VII, 93, 99, 100, fracciones III y IV, 103, 107, párrafo tercero, 110, fracciones IX, XIV y LXVII, 135, fracciones V y VIII, 173, fracción II, 204, 239, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del IETAM emite el siguiente Acuerdo:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los documentos que deberán presentar los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, señalados en el considerando XVIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este Instituto, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Oficialía de Partes, para su conocimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local

Ejecutiva en el Estado de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

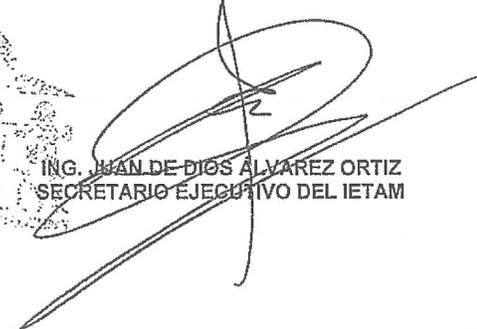
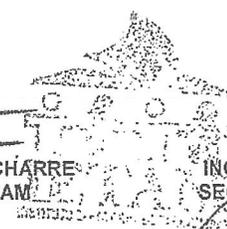
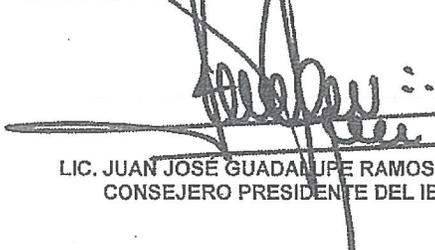
**CUARTO.** Se ordena la expedición de la constancia de participación respectiva, dentro de los 15 días siguientes a la fecha del cumplimiento de la presentación de la documentación materia del presente Acuerdo, misma que estará a disposición de las personas representantes de los partidos políticos acreditados, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

**QUINTO.** Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

SE APROBÓ EN LO GENERAL CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 14, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 14 DE AGOSTO DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA. SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR LO QUE HACE A LA PRECISIÓN DE ANOTAR EL PLAZO DEL MES DE SEPTIEMBRE EN EL SEXTO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO 28, ASÍ COMO EXTENDER LA VIGENCIA DE LA CONSTANCIA ORIGINAL DEL REGISTRO NACIONAL EXPEDIDA POR EL INE, DE 3 A 6 MESES, SEÑALADO EN EL NUMERAL 2 DEL CONSIDERANDO XVIII, CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA; ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE -



LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

**ANEXO ÚNICO**  
**DECLARACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

El suscrito C. \_\_\_\_\_, con número de teléfono \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_, designado como representante \_\_\_\_\_ del Partido Político \_\_\_\_\_, declaro bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos legales que señala el artículo 80, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que a la letra señala:

*VII. Para ser representante ante el IETAM o sus Consejos Distritales y Municipales, se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

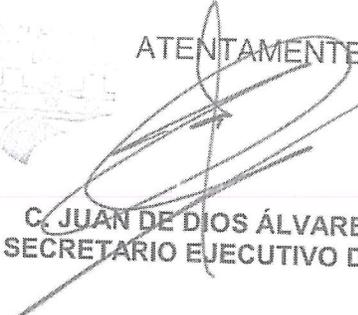
- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) No ser o no haber sido ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación;
- c) Contar con credencial con fotografía para votar vigente;
- d) No ser candidato a cargos de elección popular local o federal;
- e) No ser Secretario, Juez, Magistrado del Poder Judicial, Estatal o Federal, o del Tribunal Electoral del Estado, o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- f) No ser Secretario o Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado ni sus equivalentes en las Juntas de Conciliación;
- g) No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;
- h) No ser Procurador o Subprocurador estatal de justicia ni Agente del Ministerio Público estatal o federal; y
- i) No ser Notario Público.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del ciudadano  
acreditado como representante del  
partido político

- - - - El Suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad Capital, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y XVI de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, HACE CONSTAR Y CERTIFICA que la presente copia concuerda fielmente con el documento original que se conserva en los archivos de este Instituto, teniéndose a la vista 6 (seis) hojas útiles, en fe de verdad se firma la presente certificación en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte. DOY FE. -----

ATENTAMENTE

  
C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Dirección Ejecutiva de  
Prerrogativas y Partidos Políticos  
Dirección de Partidos Políticos  
y Financiamiento**

**OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/7129/2020**

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2020

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD  
TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, incisos a), b), i) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero al oficio PRESIDENCIA/1045/2020, de fecha once de septiembre del presente, firmado por el Lic. Juan José G. Ramos Charre, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual solicita lo siguiente:

*"(...) pido atentamente su colaboración a fin de por su conducto se comunique a la representación del Partido Político Nacional denominado 'Partido Encuentro Solidario', ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:*

- a) La documentación que deberá presentar a efecto de acreditar ante este Órgano Electoral, en términos de lo señalado en el Acuerdo IETAM-A/CG-16/2020.*
- b) Los datos de la persona designada por este Órgano Electoral para atender dudas sobre este procedimiento:*

*(...)*

*De igual manera, a fin de establecer un canal de comunicación, solicitamos que por su conducto, se proporcione a este Órgano Electoral, los datos de la persona representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.*

*Por último, en apego a lo señalado en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, me permito realizar la siguiente consulta en los términos que a continuación se detallan:*

*PRIMERO. El resolutivo DÉCIMO de la Resolución INE/CG271/2020, señala que los Organismos Públicos Locales, acreditarán al Partido Político Nacional denominado 'Partido Encuentro Solidario', en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales.*

*SEGUNDO. Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señalan que los partidos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su*



*registro nacional y que una vez realizada esta acreditación, el Consejo General, expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales. Cabe señalar que en fecha 14 de agosto del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2020, por el que se establecen los documentos que deberán de presentar los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, **señalando como plazo máximo para su presentación, a más tardar el día 30 de septiembre de 2020.***

*En virtud de lo anterior, y ante la existencia de dos momentos previstos en los puntos primero y segundo que anteceden; para que este Órgano Electoral acredite al Partido Político Nacional denominado 'Encuentro Solidario', solicitamos se defina cual plazo se debe de atender, lo señalado en el Resolutivo DÉCIMO de la Resolución INE/CG271/2020 o el de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, correlativo con el establecido en el Acuerdo IETAM-A/CG-16/2020. Lo anterior a fin de no vulnerar derechos o prerrogativas a dicho Partido Político Nacional, en el ámbito local.<sup>1</sup> [sic]*

Al respecto, le comunico lo siguiente:

El considerando 101 de la Resolución identificada con la clave INE/CG271/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la otrora organización denominada 'Encuentro Solidario', aprobada en sesión extraordinario el cuatro de septiembre del año en curso establece:

*"(...)*

*Ahora bien, los artículos 41 y 116 de la CPEUM, **establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deberán cumplir los PPN para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo qué condiciones se tendrá por acreditados a los PPN a nivel local.***

*Lo anterior, permite aseverar que se trata de diferentes supuestos, ya que **la acreditación tiene verificativo una vez que un político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo** y, el INE le ha conferido su registro. Asimismo, la acreditación ante los Organismos Públicos Electorales Locales tiene como propósito posibilitar a los PPN de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.*

*En las relatadas condiciones, se puede concluir que el derecho que tienen los PPN a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para acreditarse*

<sup>1</sup> El resaltado es propio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Dirección Ejecutiva de  
Prerrogativas y Partidos Políticos  
Dirección de Partidos Políticos  
y Financiamiento**

**OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/7129/2020**

*ante los Organismos Públicos Locales con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.*

(...)"<sup>2</sup>

Dado lo anterior y toda vez que el Partido Encuentro Solidario ya cuenta con registro como Partido Político Nacional, la documentación e información que, en su caso, requiera ese Organismo Público Local no deberá ser impedimento para otorgar la acreditación respectiva en el plazo señalado por este Instituto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

c.c.p. Dr. Uuk-kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

En atención al turno ID origen 11067419

<b>Autorizó:</b>	Lic. Claudia Urbina Esparza
<b>Revisó</b>	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
<b>Elaboró</b>	Lic. Claudia Sánchez Pérez

<sup>2</sup> *Ídem.*

